



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, REPRESENTADO POR EL **MAESTRO ROBERTO GARCÍA URBANO** Y LA **LICENCIADA VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA**, EN FUNCIONES DE **PRESIDENTE MUNICIPAL** Y **SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"MUNICIPIO"**; Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **"BRAVOS BÉISBOL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO **ALEJANDRO MAURICIO MARTÍNEZ ALVIZO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, Y CUANDO AMBAS PARTES ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES:

I.- DEL "MUNICIPIO" por conducto de sus representantes declara:

I.1.- Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 7 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.2.- Que el Honorable Ayuntamiento de Purísima del Rincón, mediante acuerdo adoptado en el Acta número 002 de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 10 de octubre de 2024, específicamente en el punto quinto del orden del día, autorizó al Presidente Municipal y a la Secretaria del Ayuntamiento para que, en representación del municipio, suscriban los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, fracción XV y en el artículo 137, fracciones IX y XIII, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.3.- Que el **MAESTRO ROBERTO GARCÍA URBANO**, acredita su personalidad como Presidente Municipal de Purísima del Rincón, con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Purísima del Rincón del Estado de Guanajuato, periodo 2024-2027 de fecha 06 de junio del 2024, así como con Acta de sesión solemne de instalación del Ayuntamiento celebrada el 10 de octubre del año 2024.

I.4.- Que la **LICENCIADA VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA**, comparece a la suscripción del presente instrumento en su calidad de Secretaria del Honorable Ayuntamiento, acreditando su cargo mediante el nombramiento otorgado por el Ayuntamiento en el punto tercero del Acta número 002 de la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de octubre de 2024.

I.5.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **MPR8501011K9**.

I.6.- Que tiene su domicilio en Palacio Municipal sin número, Zona Centro, de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, Código Postal 36400, mismo que señala para todos sus efectos legales.



II.-Del "PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de su Apoderado General declara:

II.1.- Que la empresa se encuentra constituida conforme a las leyes nacionales respectivas, bajo el régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable lo cual se encuentra protocolizado en la Escritura Pública número 3,650 de fecha 04 de abril del 2019, expedida ante la fe del Licenciado Héctor Morales Fernández, Notario Público número 13 con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio mercantil electrónico número **N-2019045080** con fecha de ingreso 06 de junio del 2019.

II.2.- Que la Sociedad Anónima de Capital Variable se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de Registro Federal de Contribuyentes: **BBE1904049CA**.

II.3.- Que su domicilio fiscal está ubicado en **Avenida Paseo del Moral, número 702, Colonia Villa del Moral, León, Guanajuato; Código Postal: 37160**.

II.4.- Que acredita su carácter de Apoderado General de la Sociedad Anónima, con la escritura pública número 1,888 de fecha 1 de septiembre del 2022, expedida ante la fe del Doctor Mauricio Alfonso Morales Aldape, notario público número 13 con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León., registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio mercantil electrónico N-2019045080 con fecha de ingreso 06 de agosto del 2022. Manifestando que cuenta con facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos de este contrato, bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas.

II.5.- Que en este acto se identifica con credencial para votar con clave de elector número: **MRALAL76042411H600**, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con clave CURP: **MAAA760424HGTRLL03** y que su domicilio particular es el ubicado en **calle de la Aceña, número 112, Colonia La Noria, León, Guanajuato; código postal 37109**.

II.6.- Que cuenta con la capacidad física jurídica y financiera para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, referido en la cláusula primera.

Expuestas las declaraciones que anteceden y reconocidas por "**LAS PARTES**" la personalidad con que se ostentan, expresan su consentimiento para obligarse a los términos de este contrato y a las disposiciones legales aplicables en la materia, por lo tanto convienen sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO.

PRIMERA.- El "**MUNICIPIO**" contrata los servicios del "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" para la organización, desarrollo y logística del **juego de exhibición de fútbol** entre los equipos **Bravas de León y Charros de Jalisco Fútbol Femenil**.

Dicho encuentro se llevará a cabo el día **20 de enero de 2025**, a las **17:30 horas**, en la **Unidad Deportiva de Purísima del Rincón, Guanajuato**, y constará de **siete entradas pactadas**.

VIGENCIA.

SEGUNDA.-"**LAS PARTES**" acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del día **13 de enero** del año **2025** al día **31 de enero** del año **2025**.



FECHA Y LUGAR DEL EVENTO

TERCERA.- El “PRESTADOR DEL SERVICIO” se compromete a presentar lo acordado en la primera cláusula, el día 20 de enero del 2025, dentro de la Unidad Deportiva de Purísima del Rincón; a las 17:30 horas.

MONTO Y FORMAS DE PAGO.

CUARTA.- Las partes acuerdan que el monto total por concepto de la prestación del servicio descrito en la Primera Cláusula asciende a la cantidad de **\$81,200.00 (ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, importe que incluye el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**. Dicho monto deberá ser cubierto en una sola exhibición, de forma anticipada, a solicitud del “PRESTADOR DEL SERVICIO”, con el propósito de garantizar la realización del evento. El pago deberá efectuarse, a más tardar, el día **17 de enero del 2025**, mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta bancaria que el “PRESTADOR DEL SERVICIO” designe para tal efecto.

Queda expresamente establecido que el precio del pago de la prestación del servicio es fijo hasta su total conclusión y por la vigencia del contrato, por lo que no estará sujeto a ajustes de ningún tipo y bajo ninguna circunstancia.

Cada una de “LAS PARTES” se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que le correspondan.

El “PRESTADOR DEL SERVICIO” manifiesta conformidad a que el “MUNICIPIO” retenga conforme a la Ley respectiva las obligaciones fiscales que se generen a su cargo por la percepción que obtenga por la realización del objeto del presente contrato.

El “PRESTADOR DEL SERVICIO” deslinda al “MUNICIPIO” de cualquier responsabilidad fiscal.

PARTIDAS Y FACTURACIÓN.

QUINTA.- El “MUNICIPIO” por medio de la tesorería municipal se obliga a pagar incondicionalmente, el pago de la factura que se origine por el importe de la prestación del servicio realizado, objeto del presente contrato, con cargo a la siguiente cuenta:

NOMBRE DE LA PARTIDA: Gastos de Orden Social y Cultural.

CUENTA: 3820

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Dirección de COMUDE.

Para el trámite de pago, al “PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentar la factura a la Dirección de COMUDE.

Toda factura emitida por el “PRESTADOR DEL SERVICIO”, en favor del “MUNICIPIO” deberá presentarse a nombre del Municipio de Purísima del Rincón y deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la legislación vigente y contener los siguientes datos:

- Nombre del “PRESTADOR DEL SERVICIO” y fecha de expedición.
- Número de la factura.
- Descripción clara de la prestación del servicio que ampara el precio total.

El “PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá enviar al “MUNICIPIO” los formatos PDF y XML de la factura a la cuenta de correo electrónico: comude@purisimadelrincon.mx.



CAUSAS DE RESCISIÓN.

SEXTA.- Ambas partes convienen expresamente en que el “MUNICIPIO” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando se actualice alguna de las causales que a continuación se señalan:

- a) Por ser imposible la realización del mismo.
- b) Por no haber suficiencia presupuestal del “MUNICIPIO” para cubrir el precio pactado.
- c) Si a juicio del “MUNICIPIO”, el “PRESTADOR DEL SERVICIO”:
 - 1. No realiza en la fecha estipulada el objeto del presente contrato.
 - 2. Suspende injustificadamente sus servicios.
 - 3. Subcontrate, ceda, transmita o enajene en cualquier forma o por cualquier medio la totalidad o parte de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito del “MUNICIPIO”, y;
 - 4. En general cuando incumpla o cumpla parcialmente con alguna de las obligaciones previstas en el presente instrumento o cualquier otra derivada de la ley.

PENA CONVENCIONAL.

SÉPTIMA.- El “PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a pagar una pena convencional equivalente al 20% del valor del contrato (sin incluir IVA) en el momento que esta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se dé por rescindido este instrumento legal por causas imputables al “PRESTADOR DEL SERVICIO” esté deberá por esa sola razón, devolver al “MUNICIPIO” cualquier cantidad de dinero que se le haya pagado por cualquier concepto derivado de este contrato.

CAUSAS DE TERMINACIÓN.

OCTAVA.- Son causas de terminación del presente contrato:

- a) Por conclusión del término del presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por rescisión, cuando alguna de las partes no cumpla con lo establecido en el presente contrato.
- d) Por resolución Judicial o Administrativa.

DÉPENDENCIA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.

NOVENA.- El “MUNICIPIO” designa desde este momento a la Dirección de COMUDE, representada por el Ciudadano **Juan Pablo Verdín Sánchez**, quien funge como director del área, para el seguimiento en el cumplimiento del presente instrumento Jurídico, así como para solventar las observaciones o recomendaciones que en su caso formulen las autoridades fiscalizadoras y auditoras e informar por escrito a la Dirección Jurídica el cumplimiento del objeto del presente contrato debiendo anexar la evidencia relativa al presente, en un término de 03 días hábiles siguientes al pago convenido de la prestación del servicio.

AUSENCIA DE VICIOS Y RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe, error, dolo, mala fe ni violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, de igual manera será responsable directamente el “PRESTADOR DEL SERVICIO”, cuando por negligencia, dolo, mala fe o falta de pericia y capacidad, se deriven o causen daños al patrimonio municipal, sin perjuicio de que en su oportunidad, tales circunstancias sean del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.



COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan que la comunicación que se derive del presente instrumento jurídico se llevará por escrito, sin embargo, de ser necesario, las partes acuerdan que las realizadas por correo electrónico, mensajería de textos, por telefonía móvil o plataformas de comunicación digitales tendrán validez y fuerza legal siempre y cuando estén vinculadas a los fines de este instrumento y pueda ser comprobada la recepción del comunicado.

RELACIONES LABORALES.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato no crea ninguna relación jurídica de representación o asociación, ni relación laboral o cualquier otra forma distinta a lo específicamente señalado en el presente contrato entre “PRESTADOR DEL SERVICIO” y “MUNICIPIO”.

El “PRESTADOR DEL SERVICIO” será el único responsable respecto de cualquier obligación de tipo laboral de conformidad con lo dispuesto por las leyes laborales mexicanas aplicables en relación con cualquier empleado o trabajador que emplee o contrate para cumplir sus obligaciones derivadas del presente contrato y asume plena responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones laborales con respecto de los mismos.

CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA TERCERA.- Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte del “PRESTADOR DEL SERVICIO”, con excepción de los derechos de cobro que podrán ser transferidos, previa autorización por escrito del “MUNICIPIO”.

TITULADO.

DÉCIMA CUARTA.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá recurrirse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como la normativa reglamentaria aplicable a cada una de “LAS PARTES” en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que proporcione el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente contrato.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

DÉCIMA SEXTA.- De la misma manera “LAS PARTES” de común acuerdo establecen que para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, se comprometen y obligan a intentar solucionarlas por la vía de la negociación, haciendo uso de los medios alternativos de solución de conflictos, no obstante lo anterior se someten a la jurisdicción territorial de los Tribunales de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DE ESTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN QUINTUPLICADO LOS QUE EN EL INTERVIENEN A 13 DE ENERO DEL AÑO 2025.

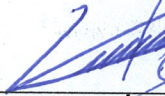
“MUNICIPIO”




MAESTRO ROBERTO GARCÍA
URBANO
PRESIDENTE MUNICIPAL.

“PRESTADOR DEL SERVICIO”


CIUDADANO ALEJANDRO
MAURICIO MARTÍNEZ ALVIZO,
APODERADO GENERAL DE
BRAVOS BEISBOL, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

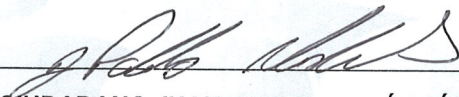

LICENCIADA VERÓNICA WETTE
GÓMEZ BECERRA
SECRETARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO




CONTADOR PÚBLICO HÉCTOR
MUÑOZ PORRAS, TESORERO
MUNICIPAL.



“RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO”


CIUDADANO JUAN PABLO VERDÍN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE COMUDE



LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO AJCO/COMUDE/05/2025. CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO Y LA EMPRESA “BRAVOS BEISBOL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR ALEJANDRO MAURICIO MARTÍNEZ ALVIZO, CON EL OBJETO QUE SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2025.